



Oficio Nro.360/MNP- SA 2017
INDDHH-MNP

Montevideo, 15 de Junio de 2017

SR. MINISTRO DEL INTERIOR
Sr. Eduardo Bonomi

De la mayor consideración:

El pasado día 9 de Junio el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) realizó una visita no anunciada a la Unidad penitenciaria Nro. 26 ubicada en la ciudad de Tacuarembó.

En dicha visita se constató las condiciones deficitarias de reclusión en multiplicidad de aspectos y de temas de esta Unidad que cuenta con una población de aproximadamente 150 internos para 70 plazas disponibles. Lo constatado será descripto y analizado por el MNP en el informe correspondiente que se elaborará y comunicará en su oportunidad.

Independientemente del informe referido, por intermedio del presente Oficio se comunica la existencia de determinados problemas que, en opinión del MNP, requieren de soluciones inmediatas y, conforme al diálogo mantenido con las autoridades de dicha Unidad, podrían ser resueltos a la brevedad.

En este sentido cabe señalar:

- A) Se ha constatado que la prestación del servicio del derecho fundamental a la salud es inexistente, y que sólo en algunas situaciones de gravedad se recurre al Hospital de Tacuarembó para que los internos sean atendidos.

En el diálogo que se mantuvo con el Director de la Unidad el mismo manifestó su preocupación por esta carencia y comunicó el proyecto que tenía en curso para paliar, al menos, esta situación mediante la reforma y acondicionamiento de una habitación precaria para el funcionamiento de una pequeña enfermería. En la Unidad no existe siquiera personal licenciado en enfermería y dichas tareas las cumple un funcionario policial auxiliar de enfermería. Se considera que hay que acelerar la concreción de las reformas y la inmediata provisión de personal de enfermería que realice las coordinaciones médicas necesarias, administre fármacos, evalúe la condición sanitaria y elabore los registros clínicos correspondientes. Y asimismo se garantice la atención sanitaria adecuada mediante la concurrencia de un médico que atienda en la Unidad.



Según las Regla de Mandela , en particular la Regla N°. 25, establece:

“1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación.

2. El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinar con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado”.

- B) Los internos de la Unidad carecen del agua necesaria para su higiene personal y el suministro de la misma es inadecuado debido a las instalaciones. La entrada de agua y los caños no corresponden a una institución con ese número de personas.

En este sentido, en muchas ocasiones, no se cuenta con el agua necesaria para toda la población pues al ser escaso el volumen y presión produce desperfectos en el funcionamiento de los calefones (Hay sectores en la Unidad donde los internos se deben bañar con baldes de agua fría).

Según lo manifestado por el Sr. Director existiría un tanque de agua en la Unidad Nro. 4 que estaría destinado para la Unidad pero, pese a las gestiones que refiere haber realizado el Sr. Director en forma personal, se carece de la locomoción necesaria para trasladarlo hasta la ciudad Tacuarembó.

La instalación del nuevo tanque de agua en la Unidad debe acompañarse de la resolución del trámite y gestión correspondiente con OSE, a los efectos de su conexión y su puesta en funcionamiento.

- C) Se constató que la provisión de alimentos para la Unidad era escasa y de mala calidad, en particular se verifica el almacenamiento a temperatura ambiente de carne de pollo en bolsas. Se informa que el transporte de alimentos es totalmente inapropiado por carecer de un vehículo refrigerado.

Según las Regla de Mandela, en particular la regla N° 22, establece:

“1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite” .




**Atento a lo anteriormente expuesto el Mecanismo Nacional de
Prevención (MNP) RECOMIENDA:**

Primero - Se cumpla con la obligación del Estado de prestar un servicio de salud adecuado en la Unidad Nro. 26 ubicada en la Ciudad de Tacuarembó (artículos 44 de la Constitución de la República, artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por el Uruguay disponiendo de las medidas urgentes que entienda pertinentes.

Segundo - Se realicen las gestiones correspondientes para la existencia de un tanque de agua en forma urgente a fin de tener un adecuado abastecimiento y suministro de agua en la Unidad.

Tercero – Se disponga de los dispositivos y medios apropiados para el correcto almacenamiento de alimentos y víveres en la Unidad, atendiendo a la reducción de la contaminación alimentaria.


MIRTHA GUIANZE
DIRECTORA
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo